

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ENLICONSA, S.A. DE C.V.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./12/2015

## RESOLUCIÓN

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los treinta días del mes de Abril de dos mil quince.

--- **Vistos** para resolver los autos del expediente **P.A./12/2015**, abierto con motivo de las presuntas irregularidades administrativas atribuidas al **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] y Clave Única de Registro de Población [REDACTED] ocurridas con motivo de su cargo como **Jefe de Departamento de Relaciones Públicas**, adscrito a la **Subdirección de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, y

Nota 1  
Nota 2

### RESULTANDO

--- 1.- Mediante oficio número DG/311/V/343/2015 de fecha 28 de enero de 2015 (fojas 1 a 2), el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría, envió a este Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., "EL LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INICIO DE OCTUBRE DE 2014" en el cual se señala que el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, con motivo del desempeño de su empleo como **Jefe de Departamento de Relaciones Públicas**, adscrito a la **Subdirección de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, es omiso en la presentación de la Declaración de Inicio de Situación Patrimonial, indicando lo siguiente:

No.	RFC	HOMO	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
2	[REDACTED]	[REDACTED]	FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS	LICONSA, S.A. DE C.V.

Nota 3

"...HAGO CONSTAR... Que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se advierte que los servidores públicos a que se hace mención, son omisos en la presentación de la declaración de inicio de situación patrimonial que se relaciona con la obligación que, de conformidad con el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debieron de presentar en OCTUBRE de 2014, mas en el que venció su plazo para cumplir con dicha obligación."

--- 2.- Por Acuerdo de fecha 30 de enero de 2015 (fojas 4 a 5), se radicó en el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., el oficio número DG/311/V/343/2015 de fecha 28 de Enero de 2015 y la documentación anexa al mismo, suscrito por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de esta Secretaría, abriéndose el expediente número **DE/04/2015**, ordenándose practicar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, de las cuales se obtuvieron constancias que presuntamente arrojan irregularidades administrativas a cargo del **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, por lo que mediante oficio número **AQ/285/2015** de fecha 05 de marzo de 2015 (foja 25), se

turnó el expediente **DE/04/2015**, a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., para el fincamiento de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar. --

--- **3.-** Mediante proveído de fecha 05 de marzo de 2015 (foja 26), se radicó en esta Área de Responsabilidades el expediente **DE/04/2015**, turnado por el Área de Quejas, y mediante Acuerdo de Inicio de Procedimiento Disciplinario dictado el 09 de marzo de 2015 (fojas 27 a 30), se asignó el número de procedimiento administrativo **P.A./12/2015**, procediéndose al estudio y análisis de la documentación turnada, determinándose instaurar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, por lo que: -----

--- **4.-** Mediante oficio número **AR/135/2015** de fecha 11 de marzo de 2015 (fojas 31 a 33), fue citado el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, a la Audiencia prevista en el artículo 21 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el cual le fue notificado personalmente el 23 de marzo de 2015 (foja 35), para que compareciera a declarar respecto de la presunta responsabilidad administrativa atribuida, consistente en que: -----

Omitió presentar su **Declaración de Inicio de Situación Patrimonial** dentro de los 60 días naturales siguientes a la **toma de posesión de su cargo como Jefe de Departamento de Relaciones Públicas**, adscrito a la Subdirección de Comunicación Social de la **Unidad de Comunicación Social**, de LICONSA, S.A. de C.V., lo cual ocurrió el día **01 de Septiembre de 2014** de acuerdo con el documento denominado "Requisición y Movimiento de Personal" de fecha 09 de Septiembre de 2014, presumiéndose que dicha Declaración no fue presentada por el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, en los términos establecidos para ello, pues el plazo corrió del día 02 de septiembre al 31 de octubre del año 2014, por lo que con su omisión se abstuvo de cumplir lo dispuesto en los artículos 36, fracción III, y 37, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los que en forma expresa señalan: "**ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala... III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el Director General o equivalente... ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I.- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) ingreso al servicio público por primera vez", por lo que presuntamente incumplió lo dispuesto en el artículo 8 fracciones XV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que le impone las siguientes obligaciones:**

"**ARTÍCULO 8.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

**XV. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial en los términos establecidos por la Ley...**

**XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."**

--- **5.-** El 01 de abril 2015, se levantó el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley (fojas 36 a 39), en la que se hizo constar, que el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, declaró lo que a su derecho convino

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LICONSA, S.A. DE C.V.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./12/2015

respecto de la irregularidad administrativa que le fue atribuida; asimismo, se le concedió un plazo de 5 días hábiles para ofrecer las pruebas que estimara convenientes a sus intereses, plazo que corrió del 07 al 13 de abril del 2015; por lo que haciendo uso de ese derecho ofreció las pruebas que a su interés convino, según consta en Acuerdo de fecha 16 de abril de 2015 (fojas 42 a 43), procediéndose a su desahogo; y al no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna por desahogar, mediante proveído dictado el 22 de Abril de 2015 (foja 47), se ordenó el Cierre de Instrucción para la emisión de la Resolución que en derecho corresponda; lo que se hace al tenor de los siguientes: -----

## ----- CONSIDERANDOS -----

--- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., es competente para iniciar e instruir el presente procedimiento administrativo disciplinario, a fin de determinar las responsabilidades a que haya lugar e imponer, en su caso, las sanciones aplicables en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12, 26, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013; 1, 2, 12, 28, 62 fracción I y 63 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, 2 y 34 de su Reglamento, en correlación con el numeral 110 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2014, en el que se enlista a LICONSA, S.A. de C.V., como una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada a la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que cuenta con patrimonio propio, personalidad jurídica propia y autonomía de gestión, de conformidad con lo estipulado en el Acta Constitutiva número 6661 de fecha 2 de marzo de 1961, pasada ante la fe del Lic. Francisco Díaz Ballesteros, Titular de la Notaría 129 del Distrito Federal; y reformas estatutarias contenidas en las escrituras números 3547 de fecha 27 de octubre de 1972, ante el Lic. Miguel Ángel Zamora Valencia, Titular de la Notaría 78 del Distrito Federal y 24971 de fecha 15 de agosto de 1995, ante el Lic. Jesús Zamudio Villanueva, Titular de la Notaría 20 de Tlalnepanitla, Estado de México, a través de las cuales la paraestatal cambió, respectivamente, su denominación legal primero a Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. y posteriormente a LICONSA, S.A. de C.V.; Manual de Organización General de LICONSA, S.A. de C.V. Clave VST-DA-MOG-014 emitido en marzo de 1999; aprobado por su Comité de Mejora Regulatoria Interna, número de revisión 12 del 30 de octubre de 2013; en cuyo Capítulo Tercero, Punto V, Organización Interna, fojas 29 a 45, se advierte que dentro de la estructura orgánica de LICONSA, S.A. de C.V., se prevé la existencia de este Órgano Interno de Control; 1, 2, 3 fracción III, 4, 5, 7 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y 80 fracción I, punto 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

--- II.- El carácter de servidor público del **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, al momento de los hechos motivo del procedimiento que se resuelve, quedó acreditado con el original del documento denominado "**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO**" de fecha 01 de septiembre de 2014 (consultable en su expediente personal), celebrado entre el "TRABAJADOR" **C FERNANDO BENÍTEZ**



**CONTRERAS**, y el "PATRÓN" **LICONSA, S.A. de C.V.**, documento que goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y con el que se acredita que el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, es sujeto de la citada Ley disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que en su orden señalan: -----

"...**ARTÍCULO 108.**- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal... quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."

"...**ARTÍCULO 2.**- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales..."

--- **III.**- En cuanto a la irregularidad administrativa atribuida al **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, precisada en el **Resultando 4**, de esta Resolución, es de referir, que en el expediente **P.A./12/2015**, obran los siguientes elementos de cargo: -----

**1).**- **Oficio número DG/311/V/343/2015** de fecha 28 de Enero de 2015 (foja 1), signado por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Secretaría, el cual en su parte medular establece que: -----

"...se envía relación cotejada de los servidores públicos de esa Institución del Gobierno Federal que asumieron la obligación de presentar declaración de inicio de situación patrimonial y que en octubre de 2014, mes en el que venció el plazo para cumplir con dicha obligación, omitieron presentarla... con el propósito de que en ese Órgano Interno de Control, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 79 del Reglamento Interior de esta dependencia, instruya los procedimientos de investigación que correspondan; y en su caso, de responsabilidades a que haya lugar."

**2).**- **LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INICIO DE OCTUBRE DE 2014**, (foja 2), emitido por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, en la que en su parte medular establece: -----

No.	RFC	HOMO	NOMBRE	ADSCRIPCIÓN
2			FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS	LICONSA, S.A. DE C.V.

Nota 4

"...**HAGO CONSTAR**... Que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos... se advierte que los servidores públicos a que se hace mención, son omisos en la presentación de la declaración de inicio de situación patrimonial que se relaciona con la obligación que, de conformidad con el artículo 37 del citado ordenamiento legal, debieron de presentar en **OCTUBRE de 2014**, mes en el que venció su plazo para cumplir con dicha obligación."

**3).**- Documento denominado "**REQUISICIÓN DE MOVIMIENTO DE PERSONAL**" (foja 12), de fecha 09 de Septiembre de 2014, autorizado por el **C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ AMARO**, como Director de Administración de **LICONSA, S.A. de C.V.**, del cual se advierte que el **C. FERNANDO BENÍTEZ**

**CONTRERAS**, causó alta como **Jefe de Departamento de Relaciones Públicas**, adscrito a la **Subdirección de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, a partir del 01 de Septiembre de 2014. -----

**4).- Acuse de Recibo de la DECLARACIÓN INICIAL "EXTEMPORÁNEA"**, de fecha **26 de Marzo de 2015** (foja 41), emitido por el Sistema DeclaraNetplus, administrado por esta Secretaría de la Función Pública, con número de comprobación 20150326140016100000314501055 y Caracteres de Autenticidad del Acuse: 77 12 65 e8 46 22 0c 5f cb 9b ea 30 5c 91 c1 cd e7 db eb 8d, expedido a favor del **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**. -----

Los anteriores documentos gozan de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y su análisis y enlace lógico-jurídico permiten acreditar que el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, cometió la responsabilidad administrativa descrita en el Resultado 4, de esta Resolución, ya que omitió presentar la **Declaración de Inicio de Situación Patrimonial**, dentro de los 60 días naturales siguientes al **inicio** de su cargo como **Jefe de Departamento de Relaciones Públicas**, adscrito a la **Subdirección de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, lo cual ocurrió el día **01 de Septiembre de 2014**, de acuerdo con el documento denominado Requisición de Movimiento de Personal de fecha 09 de septiembre de 2014, por lo que dicha declaración no fue presentada por el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, en los términos establecidos para ello, pues el plazo corrió del **02 de septiembre al 31 de octubre de 2014**, por lo que con su omisión se abstuvo de cumplir lo dispuesto en los artículos 36, fracción III, y 37, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en los que en forma expresa señalan: "**ARTÍCULO 36.- Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala. . . III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el Director General o equivalente. . . ARTÍCULO 37.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: I.- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez.**" -----

Efectivamente, con las documentales públicas detalladas en los incisos 1) y 2), relativas al Oficio número DG/311/V/343/2015 de fecha 28 de Enero de 2015 y el **LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS OMISOS EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INICIO DE OCTUBRE DE 2014**, se acredita que el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, hace constar que una vez consultado el Registro de Servidores Públicos a que se refiere el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se advirtió que el servidor público **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], con motivo del desempeño de su empleo como **Jefe de Departamento de Relaciones Públicas**, adscrito a la **Subdirección de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, es omiso en la presentación de la Declaración de Inicio de Situación Patrimonial, que se

Nota 5

relaciona con la obligación que, de conformidad con el artículo 37 del citado ordenamiento legal, asumió en el mes de Octubre de 2014. -----

Con el elemento de cargo descrito en el **inciso 3)**, relativo al documento denominado **REQUISICIÓN DE MOVIMIENTO DE PERSONAL** de fecha 09 de septiembre de 2014, se acredita que el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, inició el cargo de **Jefe de Departamento de Relaciones Públicas**, adscrito a la **Subdirección de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, el día 01 de septiembre de 2014, surgiéndole con ello, la obligación de presentar la Declaración de Inicio de Situación Patrimonial del puesto antes mencionado, conforme a lo establecido en los artículos 36, fracción III, y 37 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

Con la documental pública indicada en el **inciso 4)**, relativa al **Acuse de Recibo** de la Declaración Inicial "Extemporánea" de fecha 26 de marzo de 2015, se acredita que el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, presentó la **Declaración de Inicio de Situación Patrimonial**, fuera del término de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo como **Jefe de Departamento de Relaciones Públicas**, adscrito a la **Subdirección de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social**, de LICONSA, S.A. de C.V., es decir que debió presentarla dentro del periodo comprendido del día **02 de septiembre al 31 de octubre de 2014**, sin embargo, la presentó **hasta el día 26 de Marzo de 2015**. -----

Por lo tanto, es innegable que el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, omitió presentar con oportunidad la **Declaración de Inicio de Situación Patrimonial** dentro de los 60 días naturales siguientes al inicio de su cargo como **Jefe de Departamento de Relaciones Públicas**, adscrito a la **Subdirección de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, toda vez que con fecha 01 de Septiembre de 2014, inició su gestión al puesto antes mencionado, no presentando su Declaración Inicial de Situación Patrimonial, como lo ordenan los artículos 36, fracción III y 37, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, como se desprende del contenido del **Oficio número DG/311/V/343/2014** de fecha 28 de Enero de 2015, signado por el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, presentándola hasta el día 26 de marzo de 2015. -----

Con la anterior conducta, el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, infringió lo dispuesto en los artículos **36 fracción III, 37 fracción I** y, consecuentemente, las obligaciones establecidas en el artículo **8** fracciones **XV y XXIV**, todos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que ordenan lo siguiente: -----

"ARTÍCULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:"

"XV.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos en la Ley."

"XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público."

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LICONSA, S.A. DE C.V.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./12/2015

"**ARTÍCULO 36.-** Tienen obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, bajo protesta de decir verdad, en los términos que la Ley señala."

"**III.- En la Administración Pública Federal Paraestatal: Todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el de Director General o equivalente;**"

"**ARTÍCULO 37.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:"

"**I.- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio Público por primera vez...**"

En términos de las disposiciones jurídicas transcritas, el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, tenía la obligación de presentar con oportunidad la Declaración de Inicio de Situación Patrimonial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **toma de posesión** de su cargo como **Jefe de Departamento de Relaciones Públicas**, adscrito a la **Subdirección de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, lo cual ocurrió el día **01 de Septiembre de 2014**, de acuerdo con el documento denominado "Requisición y Movimiento de Personal" de fecha 09 del mismo mes y año, autorizado por el **C. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ AMARO**, Director de Administración de LICONSA, S.A. de C.V., presumiéndose que dicha declaración no fue presentada por el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, en los términos establecidos para ello, pues el plazo corrió del **02 de septiembre al 31 de octubre de 2014**, por lo que es obvio que incumplió lo dispuesto en los artículos 36, fracción III, en vinculación con el 37, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, infringiendo así, las obligaciones previstas en el artículo 8 fracciones **XV y XXIV**, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción, en relación con los artículos 36 fracción III y 37 fracción I, de la referida Ley disciplinaria, así como el principio de legalidad tutelado por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndosele aplicar la sanción administrativa que en derecho corresponda, al afectar con sus actos la legalidad que debió observar con motivo del desempeño de su encargo, como así lo prevé la fracción III, primer párrafo, del artículo 109 de la citada Carta Magna.

--- **IV.-** Por otra parte, y en observancia a la Garantía de Audiencia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., el día 01 de abril de 2015, levantó el Acta correspondiente a la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, compareció de manera personal a rendir su declaración, en la que señaló lo siguiente: -----

"QUE NO PRESENTÉ EN TIEMPO MI DECLARACIÓN POR LA COMPLICACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LAS FECHAS PARA LAS CITAS DE LA FIEL EN EL SAT, SIN EMBARGO HAGO SABER QUE LA PRESENTÉ EN FORMA EL DÍA 26 DE MARZO DE 2015, PARA LO CUAL DEJO COPIA SIMPLE DEL ACUSE, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR."

Los anteriores argumentos defensivos del **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, esta Área de Responsabilidades, los considera inoperantes para desvirtuar la responsabilidad administrativa tenida como existente, habida cuenta que de los propios argumentos vertidos se desprende que el **C. FERNANDO**





**BENÍTEZ CONTRERAS**, acepta y reconoce haber incurrido en la omisión de presentar en forma oportuna la Declaración de Inicio de Situación Patrimonial del cargo de **Jefe de Departamento de Relaciones Públicas**, adscrito a la **Subdirección de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, la cual fue presentada hasta el día 26 de Marzo de 2015, como se desprende del Acuse de Recibo de la **DECLARACIÓN DE INICIO "EXTEMPORÁNEA"**, de fecha 26 de Marzo de 2015, con número de comprobación **201503261400161000000314501055** y Caracteres de Autenticidad del Acuse: **77 12 65 e8 46 22 0c 5f cb 9b ea 30 5c 91 c1 cd e7 db eb 8d**, es decir fuera de los términos establecidos para ello, además de que con los elementos de cargo precisados en el Considerando III, que antecede de esta Resolución, quedó plenamente demostrado que el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, incurrió en la irregularidad que se le atribuye. -----

--- V.- No desvirtúa la responsabilidad administrativa determinada existente, la prueba ofrecida por el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, consistentes en el Acuse de Recibo de la **DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN "EXTEMPORÁNEA"**, de fecha 26 de marzo de 2015, enviado por el Sistema Electrónico DeclaraNetplus de la Secretaría de la Función Pública, con número de comprobación **201503261400161000000314501055** y Caracteres de Autenticidad del Acuse: **77 12 65 e8 46 22 0c 5f cb 9b ea 30 5c 91 c1 cd e7 db eb 8d**, expedido en favor del **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, ya que lo único que se demuestra con dicha documental, es que dicho servidor público omitió presentar la Declaración de Inicio de Situación Patrimonial de que se trata, dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio de su cargo como **Jefe de Departamento de Relaciones Públicas**, adscrito a la **Subdirección de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de LICONSA, S.A. de C.V.** -----

El anterior elemento de prueba goza de valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, pero pese a ello, la misma no tiene los alcances necesarios para desvirtuar la responsabilidad administrativa tenida como existente, en virtud de que con dicha documental sólo se acredita que el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, presentó la **Declaración Inicial de Situación Patrimonial**, fuera del término de los 60 días naturales siguientes al inicio de su cargo como **Jefe de Departamento de Relaciones Públicas**, adscrito a la **Subdirección de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, lo anterior, toda vez que la misma la debió presentar dentro del periodo comprendido del día 02 de Septiembre al 31 de Octubre de 2014, sin embargo con dicha documental se acredita que la presentó hasta el día 26 de Marzo de 2015. Por lo que al no presentar la citada Declaración Inicial de Situación Patrimonial, dentro del término especificado por la Ley de la materia, para que cumpliera con sus obligaciones como servidor público, hace existente la responsabilidad administrativa atribuida. -----

--- VI.- El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es suprimir y prevenir la práctica de conductas que infrinjan sus disposiciones o las que se dicten con base en ella, con el objeto de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben observar todos los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión; por lo que toda vez que se determinó existente la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. FERNANDO BENÍTEZ**





CONTRERAS, esta Autoridad a continuación procede a tomar en consideración los elementos previstos en el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de imponer al nombrado servidor público la sanción administrativa que conforme a derecho corresponda: ---

1.- Así tenemos que la responsabilidad administrativa en que incurrió el C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS, es grave, ya que, si bien es cierto que no presentó su Declaración Inicial de Situación Patrimonial, una vez que inició su cargo Jefe de Departamento de Relaciones Públicas, adscrito a la Subdirección de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de LICONSA, S.A. de C.V., y dentro del término de los sesenta días naturales, posteriores a la toma de posesión del mismo, también lo es que durante la sustanciación del presente procedimiento disciplinario, dicha persona y una vez que fuera requerido por esta Autoridad respecto de dicha omisión, mediante la notificación del oficio citatorio número AR/135/2015 de fecha 11 de marzo de 2015, procedió a subsanarla, presentado dicha Declaración de Situación Patrimonial el día 26 de marzo de 2015, según se desprende del Acuse de Recibo de Declaración de Inicio Extemporánea, con lo cual el C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS, dio cumplimiento en forma extemporánea a dicha obligación, sin embargo al acreditarse que no la presentó oportunamente, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con dicha omisión, determinada existente, no salvaguardó el principio de legalidad tutelado por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A mayor abundamiento, cabe señalar que no pasa desapercibido para esta Autoridad que la conducta asumida por el C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS, está considerada como grave, en virtud de que el artículo 37 en su párrafo cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, determina expresamente que: "Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente... la Secretaría declarará que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos...". Sin embargo, en el presente asunto, se tomó en cuenta que durante la sustanciación de este procedimiento fue subsanada dicha omisión, con lo cual atenúa dicha gravedad, pues se dio cumplimiento, aunque en forma extemporánea, a la obligación de que se trata. -----

2.- Como circunstancias socio-económicas del C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS, tenemos que cuenta con [redacted] años de edad, con instrucción académica de Licenciado en Derecho, que su sueldo mensual aproximado es de \$47,890.00 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), el cual es acorde con las funciones que desarrolla, de estado civil [redacted] con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] -----

Nota 6  
Nota 7  
Nota 8

3.- El nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad en el servicio público, encontramos que el nivel jerárquico del C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS, dentro de la estructura de puestos de LICONSA, S.A. de C.V., en el momento de los hechos es de personal de mando medio, de confianza, con antigüedad en el servicio público, así como en dicha Entidad Paraestatal de siete meses laborados, tiempo suficiente para conocer las obligaciones que le exige el servicio público, por lo que le es exigible responder a las obligaciones que marca el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en específico, la de presentar con oportunidad y veracidad la Declaración Inicial de Situación Patrimonial, en los términos establecidos por la Ley. -----

4.- Respecto de las condiciones exteriores y los medios de ejecución, es de referir que del comportamiento asumido por el C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS, se advierte que fue consciente en su actuar, ya que no ignoraba las consecuencias que conllevaban el omitir la conducta irregular que se le atribuye, al no presentar la DECLARACIÓN INICIAL DE SITUACIÓN PATRIMONIAL dentro de los sesenta días naturales

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LICONSA, S.A. DE C.V.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./12/2015

siguientes al inicio del cargo de **Jefe de Departamento de Relaciones Públicas**, adscrito a la **Subdirección de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, la cual presentó en forma extemporánea. -----

5.- Esta Autoridad toma en cuenta, que no existe antecedente alguno de que el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, haya sido sancionado anteriormente, como se desprende de la Consulta efectuada al Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados emitido por la Secretaría de la Función Pública, es decir, el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, anterior al presente procedimiento, no tiene antecedentes de que haya sido declarado responsable del incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos, establecidas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que no le asiste la calidad jurídica de reincidente. -----

6.- Con motivo de la conducta irregular desplegada por la el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, no se causaron daños económicos al patrimonio de LICONSA, S.A. de C.V. -----

Tomando en consideración todos y cada uno de los anteriores elementos y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o las que se dicten con base en ella, es necesario para ello corregir la conducta desplegada por el **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, quien al contravenir lo dispuesto por las fracciones **XV y XXIV**, del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta Área de Responsabilidades, estima procedente imponer al **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, como sanción administrativa la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 13, fracción I, 14, 16 fracción I, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que en lo sucesivo dicha persona se conduzca observando las obligaciones y deberes que impone la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los empleados de la Administración Pública Federal. -----

Por lo anteriormente expuesto, legalmente fundado y motivado es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.**- Es existente la responsabilidad administrativa atribuida al **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, precisada en el **Resultando 4**, de esta Resolución, por los motivos y fundamentos expuestos en los **Considerandos II, III, IV, V y VI**, de este fallo, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 13, fracción I, 14, 16 fracción I, y 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 109, fracción III, primer párrafo, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

--- **SEGUNDO.**- Notifíquese personalmente la presente Resolución con firma autógrafa atribuida al **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, para su conocimiento y efectos conducentes. -----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN LICONSA, S.A. DE C.V.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP: P.A./12/2015

--- **TERCERO.**- Comuníquese la presente Resolución al **Subdirector de Comunicación Social de la Dirección de Comunicación Social de LICONSA, S.A. de C.V.**, para la ejecución de la sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, impuesta al **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 fracción I, 16 fracción I y 21 fracción III, en concordancia con el artículo 30 párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. -----

--- **CUARTO.**- Conforme a lo dispuesto en los artículos 24 y 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a través del Sistema Electrónico implementado por la Secretaría de la Función Pública, se ordena por conducto del servidor público autorizado su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados, a efecto de ingresar la sanción impuesta al **C. FERNANDO BENÍTEZ CONTRERAS**. -----

--- **QUINTO.**- Cumplido que sea lo anterior, archívese el expediente número **P.A./12/2015**, como asunto concluido. -----

--- **SEXTO.**- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades-Registro de Servidores Públicos Sancionados (SPAR-RSPS).

--- Así lo resolvió y firma el **LIC. MANUEL RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en LICONSA, S.A. de C.V., auxiliado del personal adscrito al propio Órgano Interno de Control, en términos de lo previsto por el artículo 82, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, quien al calce firma para constancia. -----

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
RESPONSABILIDADES**

**JEFE DE UNIDAD B**

**LIC. MIRIAM MORENO MELO**

**LIC. RAÚL BERNAL RODRÍGUEZ**